

Decimotercera. Publicación

El presente Protocolo será publicado en el BOE y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Y por lo expuesto, las partes deciden suscribir dos ejemplares y a un solo efecto, el presente Protocolo General de Colaboración, en el lugar y la fecha arriba indicados.

La Ministra de Educación y Ciencia, **María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos**.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **Ramón Luis Valcárcel Siso**

Consejería de Educación y Cultura

3087 Orden de 9 de febrero de 2006 por la que se Modifica la autorización de apertura y funcionamiento de los Centros Concertados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria «Las Claras del Mar Menor» de Los Alcázares.

Visto el expediente tramitado a instancia de D. Andrés Beltrán López, con D.N.I. n.º 22.453.644-D, como Administrador solidario de la mercantil «Formación Mar Menor, S.L.», titular de los Centros Concertados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria «Las Claras del Mar Menor», con domicilio en C/ Penélope, s/n-Urb. Oasis, de Los Alcázares, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento de los Centros, por ampliación de unidades.

En su Virtud,

Dispongo:

Primero: Modificar, de acuerdo con los artículos 13.1.c) y 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), la autorización de apertura y funcionamiento de los Centros Concertados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria «Las Claras del Mar Menor» de Los Alcázares, con la ampliación de 2 unidades de Educación Infantil y 41 puestos escolares, 2 unidades de Educación Primaria y 50 puestos escolares y 1 unidad de Educación Secundaria Obligatoria y 30 puestos escolares, quedando configurados los Centros ubicados en el mismo recinto escolar del siguiente modo:

Denominación genérica: Centro Concertado de Educación Infantil.

Denominación específica: «LAS CLARAS DEL MAR MENOR»

Código de Centro: 30013803

Titular: «Formación Mar Menor, Sociedad Limitada»

C.I.F.: B-73131880

Domicilio: C/ Penélope, s/n-Urb. Oasis.

Localidad: Los Alcázares.

Municipio: Los Alcázares.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil.

Capacidad: 8 unidades y 191 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro Concertado de Educación Primaria.

Denominación específica: «LAS CLARAS DEL MAR MENOR»

Código de Centro: 30013803

Titular: «Formación Mar Menor, Sociedad Limitada»

C.I.F.: B-73131880

Domicilio: C/ Penélope, s/n-Urb. Oasis.

Localidad: Los Alcázares.

Municipio: Los Alcázares.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: 14 unidades y 350 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro Concertado de Educación Secundaria.

Denominación específica: «LAS CLARAS DEL MAR MENOR»

Código de Centro: 30013803

Titular: «Formación Mar Menor, Sociedad Limitada»

C.I.F.: B-73131880

Domicilio: C/ Penélope, s/n-Urb. Oasis.

Localidad: Los Alcázares.

Municipio: Los Alcázares.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan:

Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 9 unidades y 270 puestos escolares.

Bachilleratos:

- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud con 2 unidades y 66 puestos escolares.

- Humanidades y Ciencias Sociales 2 unidades y 66 puestos escolares.

- Tecnología con 2 unidades y 60 puestos escolares.

Segundo.- La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.- La autorización de las nuevas unidades afecta a niveles de enseñanza incluidos en el Régimen de Ciclos Educativos con esta Administración. Teniendo en cuenta el contenido de los artículos 16 y 46 del Reglamento

de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, podrán incluirse en el Régimen de Conciertos Educativos, 2 unidades de Educación Infantil, 2 unidades de Educación Primaria y 1 unidad de Educación Secundaria Obligatoria, siempre que cubran necesidades de escolarización detectadas por esta Administración educativa, según se determina en el artículo 11.1.a) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.- La titularidad de los Centros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.º.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, y antes de que las nuevas unidades entren en funcionamiento remitirá a esta Consejería la propuesta del profesorado que atenderá las unidades autorizadas, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda las unidades autorizadas de los Centros de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria deberá reunir los requisitos sobre titulación que se establece en los artículos 11, 15 y 21 del Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre.

La Dirección General de Enseñanzas Escolares, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la citada relación que impartirá docencia en los Centros.

Quinto.- Queda la titularidad de los Centros obligada al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Así como, a mantener las denominaciones genéricas y específica que se detallan en el punto primero de la parte dispositiva de esta Orden, estando obligados a usar estas denominaciones en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6.º, apartado 2, del Decreto 10/2003, de 14 de febrero (B.O.R.M. del 25), por el que se crea el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Sexto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 9 de febrero de 2006.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Sanidad

3011 Orden de 15 de febrero de 2006 de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para 2006 subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, organizaciones profesionales, entidades públicas y Corporaciones Locales que desarrollen en la Región de Murcia programas relacionados con la prevención de diabetes y obesidad mediante la promoción de la alimentación saludable y el ejercicio físico.

La diabetes mellitus (DM) es un proceso crónico y potencialmente incapacitante, que es controlable y en muchos casos prevenible, de gran relevancia clínica y epidemiológica, ya que afecta a un gran número de personas, y constituye un problema de salud pública de enormes proporciones. Uno de sus factores determinantes es la obesidad que por su magnitud y tendencia al aumento en todos los países industrializados, es su prevención un objetivo fundamental para la OMS, y para todos los países.

El Ministerio de Sanidad y Consumo financia por el Fondo de Cohesión Sanitaria 2005, actividades dirigidas a la prevención de la diabetes, mediante información y educación sanitaria de la población, formación a profesionales en técnicas y habilidades de Educación para la Salud y control de la obesidad.

El Ministerio de Sanidad y Consumo ha elaborado la Estrategia para la Nutrición, Actividad física y Prevención de la Obesidad (NAOS), con cuyos objetivos se relaciona esta Orden (Para consultar: <http://www.aesa.msc.es/aesa/web/AESA.jsp>)

En el Plan de Salud de la Región de Murcia 2003-2007 y más específicamente en el Plan de Diabetes se contempla la promoción de hábitos y estilos de vida saludables en diversos apartados.

Encuadrada en este marco competencial, la presente convocatoria, con arreglo a los principios de concurrencia y objetividad, tiene por finalidad la concesión de subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro para colaborar en la financiación de gastos derivados de la realización de actividades que contribuyen a la prevención de la diabetes.

Las actividades que se pretenden subvencionar exigen en la actualidad la disposición de fondos para su financiación con carácter previo a su desarrollo, circunstancia que es de relevante importancia en entidades sin ánimo de lucro dedicadas a esta actividad para lo cual precisan de medios económicos. Por ello, se hace necesario que las ayudas que se regulan en la presente Orden sean entregadas en su totalidad con carácter previo a su justificación, como medio imprescindible de financiación de las actividades programadas.